



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
Participación Ciudadana

SUBVENCIONES PARA PROYECTOS REALIZADOS POR LAS ENTIDADES INSCRITAS EN REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. AÑO 2022.

BASES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERA. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

1.- Constituye el objeto de estas bases la regulación del procedimiento para la concesión de ayudas económicas para cofinanciar proyectos realizados por entidades sectoriales y asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal de Entidades, según los principios de publicidad, transparencia, concurrencia competitiva, objetividad, igualdad y no discriminación, de eficacia y eficiencia, establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El procedimiento de concesión de estas subvenciones es el de concurrencia competitiva, según el cual su concesión se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, de forma que, con el límite fijado en a convocatoria dentro del crédito disponible, la concesión se realizará a aquellas solicitudes que reúnan los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras.

SEGUNDA. ACTIVIDAD OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La presente subvención se destinará a subvencionar parte de los gastos en que incurran las entidades beneficiarias, durante el año 2022, con motivo de la realización de proyectos cuyo objetivo sea la mejora de la calidad de vida y las relaciones vecinales, y se potencie el desarrollo de las personas y de los barrios de la ciudad de Alicante a través del fomento de la participación ciudadana.

2.- A efectos de las presentes subvenciones, se entiende por proyecto el conjunto de actividades orientadas a un fin específico, cuya duración no podrá ser inferior a un (1) mes.

3.- Los proyectos pueden ser presentados por forma individual, por una única entidad sectorial o asociación de vecinos, o de forma conjunta, por varias entidades sectoriales o asociaciones de vecinos. En el supuesto de que el proyecto sea presentado por varias entidades, es necesario que al menos una de ellas esté inscrita en el Registro Municipal de Entidades.

4.- Cada entidad podrá concurrir a la presente convocatoria con un solo proyecto.

5.- Quedan expresamente excluidos de la presente convocatoria:

- Los proyectos que no se enmarquen dentro del ámbito de actuación de esta convocatoria.

- Las actividades recreativas que sean un fin en sí mismas, y no un complemento del proyecto para el que se solicita la subvención. Cuando un proyecto contenga actividades recreativas como complemento de su realización, el coste de las mismas no podrá exceder de un tercio (1/3) del coste total del proyecto.
- Los proyectos presentados por entidades que pertenezcan a cualquier otra tipología que no esté recogida en el apartado 1.c) de la Base Cuarta.

TERCERA. CARACTERÍSTICAS, COMPATIBILIDAD Y CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

1.- Las subvenciones reguladas en estas bases se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en ellas.

2.- Las subvenciones previstas en estas bases, se declaran incompatibles con la percepción de otras subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alicante para la misma finalidad.

CUARTA. BENEFICIARIOS.

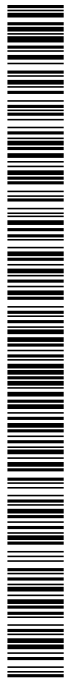
1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases las entidades que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades (en adelante R.M.E.).
- b) Haber acreditado la realización de actividades durante el ejercicio 2021, mediante la presentación de la Memoria y Actas de dicho año.
- c) Pertener a alguna de las siguientes tipologías dentro del R.M.E.: vecinales, educativas, juveniles, culturales, culturales-deportivas, tercera edad, discapacitados, cívicas, gitanas, mujeres, asistenciales.
- d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda estatal y local, y frente a la Seguridad Social, tanto en el momento de concesión de la subvención como en el momento del pago de la misma, que se acreditará mediante una declaración responsable que se presentará junto con la solicitud de la subvención para subvenciones inferiores a 3.000,00 euros por beneficiario, en aplicación del artículo 24 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- e) No tener pendiente obligación alguna por reintegro de ayudas con el Ayuntamiento de Alicante, extremo éste último que se acreditará mediante una declaración responsable que se presentará junto con la solicitud de la subvención.
- f) Haber justificado las subvenciones otorgadas por la Concejalía de Participación Ciudadana.

2.- La presentación de la solicitud a esta convocatoria de subvenciones, por la Entidad solicitante implica el conocimiento y la aceptación de estas Bases que la regulan.

3.- Las entidades beneficiarias están obligadas a:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que justifica la concesión de la subvención.
2. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión de la sub-



vección, en los términos establecidos en las presentes bases.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida.
4. Acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Ayuntamiento de Alicante, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuando fueren requeridas para ello.
5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en cuanto puedan ser objeto de comprobación y control.

4.- El pago de la subvención se realiza mediante transferencia bancaria, por lo que es indispensable que la entidad esté dada de alta en el registro de terceros del Ayuntamiento de Alicante. En el caso de no estar dada de alta, así como en caso de necesitar modificar/actualizar algún dato de carácter personal o la cuenta bancaria, deberá realizar el trámite correspondiente, con carácter previo a la solicitud de la subvención, a través del siguiente enlace <http://www.alicante.es/es/tramites/solicitud-alta-terceros>

QUINTA. GASTOS SUBVENCIONABLES.

1.- Las subvenciones a que se refieren estas bases se concederán para sufragar, parcialmente, los gastos en que incurran las entidades beneficiarias derivados de la realización de proyectos objeto de esta subvención, durante el año 2022.

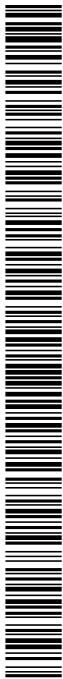
2.- Tendrán la consideración de gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios para la realización del proyecto objeto de la subvención y se realicen por las entidades beneficiarias en el plazo establecido en estas bases.

3.- En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionable podrá ser superior al valor de mercado.

4.- Sólo podrán imputarse a estas subvenciones gastos corrientes, no admitiéndose los que indubitadamente tengan carácter de inventariables (aquellos con un periodo de duración superior a un año), los de amortización de todo tipo de bienes inventariables, los de intereses financieros, los de cuotas de préstamos, los tributos recuperables, las sanciones y/o multas o penalizaciones administrativas.

5.- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- Los gastos de inversión, es decir, aquellos derivados de la adquisición de bienes de naturaleza inventariable, tales como inmuebles, muebles, enseres, maquinaria, elementos de transporte, equipamiento equipos informáticos (ordenadores, impresoras, monitores, ...) y técnicos, software y, en general, cualesquiera otros que incrementen el patrimonio de la entidad beneficiaria.



- Gastos derivados del consumo de bebidas alcohólicas en actos y eventos organizados por las distintas entidades beneficiarias.
- Gastos de kilometraje y combustibles.
- Actividades que puedan ser financiadas en su totalidad por cualquier otro órgano de la Administración local, estatal o autonómica.
- Cualquier otro gasto derivado de actividades que no estén contempladas en proyecto solicitado.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- Comisiones bancarias.

SEXTA. FINANCIACIÓN.

1.- El crédito total disponible para la financiación de estas ayudas es de 50.000,00 € (cincuenta mil euros), que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 15-924-48929 "Subvenciones fomento de la participación ciudadana" de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Alicante para el año 2022.

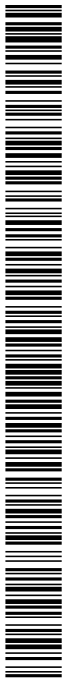
2.- El total de ayudas concedidas en esta convocatoria no podrá superar el crédito total disponible a que se refiere el apartado anterior.

SÉPTIMA. CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

1.- La cuantía de las subvenciones a percibir por cada entidad es variable, determinada proporcionalmente en función de la puntuación obtenida según los criterios de valoración establecidos en la base séptima, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad solicitada.

2.- Para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención se seguirán los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, a cada entidad se asignará la puntuación que le corresponda por aplicación de cada uno de los criterios de valoración recogidos en la base séptima, obteniéndose la puntuación total de cada entidad mediante la suma de las puntuaciones parciales.
- b) En segundo lugar, se sumará las puntuaciones individuales obtenidas por todas las entidades, obteniéndose así la puntuación global.
- c) En tercer lugar, el crédito total disponible para la financiación de estas ayudas, recogido en la base séptima, se dividirá entre la puntuación global obtenida para así obtener el valor económico del punto.
- d) En cuarto y último lugar, para determinar la cantidad individual que ha de concederse a cada entidad beneficiaria, el cociente obtenido en el apartado anterior, se multiplicará por la puntuación otorgada a cada entidad solicitante según los criterios de valoración recogidos en la base séptima, sin que en ningún caso pueda ser superior a la cantidad solicitada.
- e) El importe de la cuantía de las ayudas en ningún caso puede ser superior a la cantidad solicitada en el Anexo I, en cuyo caso el importe concedido será igual al solicitado.



3.- La concesión de ayudas se realizará entre los solicitantes que reúnan la totalidad de requisitos hasta agotar el crédito disponible, sin que en ningún caso el importe concedido sea superior al solicitado. Por tanto, una vez adjudicado el crédito según lo establecido en el apartado anterior, el crédito sobrante se repartirá, de forma igualitaria, entre el resto de entidades sin que en ningún caso se pueda superar ni el importe solicitado por la entidad ni el crédito total disponible para la financiación de estas ayudas.

4.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

OCTAVA. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

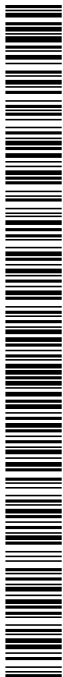
1.- Sólo se valorará un único proyecto por entidad.

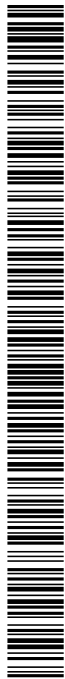
2.- A cada entidad se asignará la puntuación que corresponda por aplicación de cada uno de los siguientes criterios:

1. SOLICITANTES	
Presentación conjunta por más de una entidad sectorial o asociación vecinal.	5 puntos
2. DESTINATARIOS	
Sólo a miembros de la entidad o asociación	1 punto
Totalmente abierto a toda persona no asociada que quiera participar	2 puntos
3. ANTIGÜEDAD EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES	
Inferior a un año	1 punto
Entre uno y dos años	2 puntos
Más de dos años	3 puntos

4. OBJETIVOS DE LOS PROYECTOS:

4.1	La organización de actividades que potencien cualquiera de los siguientes valores: civismo; prevención de conflictos; fomento de la cultura de la paz; promoción de la educación y formación; defensa de la equidad entre mujeres y hombres y la promoción de los derechos de la mujeres; fomento de la integración e interculturalidad; fomento de una ciudad sostenible	3 puntos
4.2	El fortalecimiento y la formación del capital humano y el desarrollo del tejido asociativo, así como las acciones encaminadas a conseguir nuevos socios	3 puntos
5. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROYECTOS		
5.1	Motivación de la necesidad del proyectos	
	a) No motiva la necesidad del proyecto	0 puntos
	b) Motiva la necesidad del proyecto	2 puntos
5.2	Adecuación del presupuesto al proyecto solicitado. Importe solicitado sobre el coste total del Proyecto	





a) Si el importe solicitado es Inferior al 40% del coste total del proyecto	3 punto
b) Si el importe solicitado es superior o igual al 40% e inferior al 60% del coste total del proyecto	2 punto
c) Si el importe solicitado es superior o igual al 60% e inferior al 80% del coste total del proyecto	1 puntos
d) Si el importe solicitado es superior o igual al 80% del coste total de proyecto	0 puntos
5.3 Colaboración de personal voluntario que no forme parte del órgano de gobierno de la entidad sectorial o asociación vecinal	
5.4 Aportación económica propia de la Entidad para desarrollar el proyecto	3 puntos
6. DURACIÓN DE LOS PROYECTOS	
De 1 a 6 meses	1 punto
Más de 6 meses	2 puntos

3.- Quedan excluidos los proyectos que no obtengan un mínimo de 12 puntos, según la baremación recogida en este punto.

NOVENA. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES: LUGAR, PLAZO Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Todos los trámites y actuaciones que realicen las entidades con el Ayuntamiento de Alicante, en relación las ayudas reguladas en estas bases se realizarán a través de medios electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14. 2 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPA.

2.- Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Alcalde de Alicante y se presentarán telemáticamente en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante a través del siguiente enlace:

<https://www.alicante.es/es/tramites/convocatoria-subvenciones-proyectos-realizados-entidades-inscritas-rme>

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días naturales, a contar a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

4.- Las solicitudes de participación en la presente convocatoria de subvenciones, deberán ser suscritas por los representantes legales de las personas jurídicas solicitantes, conforme al Anexo I, en la sede electrónica de este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y firmada, a las que deberá acompañarse la siguiente documentación:

1. Una ficha-modelo para el proyecto, debidamente cumplimentada y firmada, sujeta



de forma obligatoria al modelo establecido en el Anexo II.

2. Declaración responsable conforme al modelo establecido en el Anexo III.
3. Presupuesto general de ingresos y gastos de la entidad del año en curso.
4. En los proyectos presentados por más de una entidad, debe aportarse la documentación que regule las responsabilidades de cada una de ellas en relación con la gestión del proyecto, así como cualquier otra documentación que se considere de relevancia.
5. Cualquier documento que la Asociación estime, en su caso, que contribuye a transmitir mejor los objetivos del proyecto, su repercusión o la importancia de su realización.

5.- El órgano instructor podrá requerir cualquier otro documento que considere necesario para la valoración de la solicitud presentada.

6.- La mera presentación de la solicitud de subvención en esta Convocatoria implica la aceptación plena y sin reserva, de todas las disposiciones contenidas en las presentes Bases y en la normativa vigente de aplicación, así como el compromiso de la Entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.

DÉCIMA. CONVOCATORIA Y NOTIFICACIONES.

1.- El procedimiento de concesión de estas ayudas se inicia de oficio mediante la correspondiente convocatoria aprobada por la Junta de Gobierno Local.

2.- Las presentes bases así como su convocatoria y resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

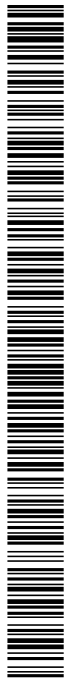
3.- Las sucesivas publicaciones que resulten necesarias en el marco de la presente convocatoria se realizarán en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento (<https://sedeelectronica.alicante.es/edictos.php>), teniendo efectos desde su publicación en este medio, de conformidad con el artículo 45.1.b), de la LPA. Esta publicación sustituirá a la notificación personal, surtiendo los mismos efectos, tal y como establece el artículo 45.1 de la LPA.

UNDÉCIMA. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1.- El órgano competente para la instrucción del procedimiento es el Servicio de Participación Ciudadana y Partidas Rurales.

2.- El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Si del examen por el órgano instructor de la solicitud presentada se comprueba que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 66 de la LPA, y/o que no aporta la totalidad de la documentación requerida en esta Convocatoria, se requerirá a la entidad solicitante para que subsane la falta y/o aporte los documentos preceptivos, en un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles, con base en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la LPA, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LPA. El requerimiento se efec-



tuará según lo recogido en la Base Décima.

4.- El órgano instructor, a la vista de las solicitudes presentadas, previa aplicación de los criterios de valoración recogidos en la Base Octava, formulará propuesta de resolución provisional, que se notificará a los interesados mediante su exposición en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante durante un plazo de diez (10) días hábiles, para que puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas en defensa de sus intereses.

5.- Resueltas las alegaciones presentadas, el órgano instructor formulará propuesta de resolución definitiva al órgano gestor, la Concejalía de Participación Ciudadana y Partidas Rurales para su elevación al órgano competente para resolver, la Junta de Gobierno Local.

6.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se haya publicado la resolución de la concesión en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante.

7.- El órgano instructor se reserva el derecho de interpretación, en caso de duda, sobre los particulares contenidos en estas Bases.

8.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis (6) meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa, las solicitudes se podrán considerar desestimadas por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DUODÉCIMA. RESOLUCIÓN Y RECURSOS.

1.- El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo previsto en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Base 24ª, punto 5 de las Bases de ejecución del presupuesto.

2.- La presente convocatoria y cuantos actos administrativos deriven de ella podrán ser objeto de recurso en los casos del artículo 112 y siguientes de la LPA.

3.- La resolución que se adopte pondrá fin a la vía administrativa, y contra ella cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes previo al recurso contencioso-administrativo, o éste directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados -ambos plazos- a a partir del día siguiente al de su publicación en el Tablón de anuncios y edictos del Ayuntamiento de Alicante.

DÉCIMO TERCERA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La justificación de la cantidad total concedida se puede realizar desde el momento en que se haya efectuado el pago del gasto subvencionado y, en todo caso hasta el día 2 de diciembre de 2022, inclusive, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alicante.

2.- Junto a las facturas justificativas de la subvención concedida, y los justificantes de pago de cada una de ellas, la Entidad beneficiaria de la subvención deberá aportar la siguiente documentación:

A. Cuenta justificativa de gastos y memoria económica, sujeta de forma obligatoria al modelo establecido en el Anexo IV.

La documentación solicitada se deberá presentar como se indica a continuación: Las factu-



ras relativas a cada concepto para el que se solicita la subvención se presentarán agrupadas en formato pdf , de modo que cada una de las facturas vaya seguida de su justificante de pago.

3.- Deberá justificarse el pago de cada uno de los conceptos subvencionados y solo se admitirán las facturas y los correspondientes justificantes de pago relativos a esos conceptos. No se admitirán facturas con enmiendas o tachaduras. La justificación del pago podrá realizarse de la siguiente forma:

- En caso de pago por transferencia o domiciliación en cuenta, tarjeta de crédito o débito, cheque o pagaré, se deberá presentar justificante de la entidad bancaria como que dicho pago se ha realizado, es decir, extracto, adeudo o movimiento bancario acreditativo del cargo, en el que quede identificado el ordenante y el beneficiario de la operación, así como el documento justificativo o concepto del gasto que se salda.
- En caso de pago al contado, en efectivo, con la limitación establecida en la normativa vigente, en la factura deberá figurar la expresión "PAGADO" así como sello, firma y NIF del emisor de la factura.

4.- Las facturas deberán ajustarse a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

5.- El órgano gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, que la documentación presentada cumple con los requisitos establecidos en las bases reguladoras y emitirá el correspondiente informe.

DÉCIMO CUARTA. PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1.- La liquidación y el pago de las ayudas reguladas en estas bases se efectuará previa justificación por parte de la entidad beneficiaria de los gastos efectuados, para los que se solicita la subvención, y una vez comprobado, de forma satisfactoria, por la Administración que al documentación justificativa presentada se ajusta a los exigido en estas Bases.

2.- Para realizar el pago de la subvención es necesario que el beneficiario esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

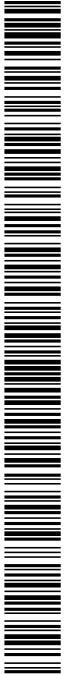
DÉCIMO QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

1.- Con independencia de las devoluciones a que diere lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro, total o parcial, y la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 37 de dicha Ley.

DÉCIMO SEXTA. RÉGIMEN JURÍDICO

En todo lo no previsto en estas bases, regirá la siguiente normativa:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- 
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.
 - c) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
 - d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - f) Las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal.
 - g) Las demás disposiciones legales que resulten de aplicación.

ANEXOS

- **ANEXO I. Solicitud.**
- **ANEXO II. Ficha-Modelo para proyectos.**
- **ANEXO III. Declaración responsable**
- **ANEXO IV. Cuenta justificativa de gastos.**